

EXCMO. SR. MINISTRO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION.

Camilo Botella Ramos, mayor de edad, casado, natural y vecino de Alcoy, dedicado a la fabricación de tejidos, a V.E. atentamente expongo:

Que por fallo de la Comisión de Readmisión de Obreros seleccionados, de esta ciudad, dictado en 11 de Marzo último, se me condenó a readmitir a seis obreros que eran plantilla de tres telares de mi propiedad. En dicha fecha tan sólo conservaba uno de estos tres telares por haber vendido, mucho tiempo antes, los otros dos; pero a pesar de ello, readmití a los seis obreros para que trabajaran en aquel telar, repartiéndose entre ellos el trabajo que efectuará. Posteriormente, rescindí, de común acuerdo y con indemnización, el contrato de trabajo con dos de los obreros; por lo que ya, tan sólo, quedaban cuatro distribuyéndose el trabajo en el citado telar.

En virtud de reclamación de estos obreros, la Comisión tomó el acuerdo de obligarme a adquirir un telar para completar la maquinaria correspondiente a plantilla de tal número de obreros (un telar por cada dos obreros). Y contra este acuerdo recurro ante V.E. por considerar que excede de las facultades de aquella Comisión e infringe las Bases de Trabajo vigentes en la Industria textil alcoyana. En efecto, en la Base 16 se dice que en casos de reducción de maquinaria " no podrá ser despedido ningún obrero, sino que el trabajo se repartirá equitativamente entre todos los trabajadores efectivos de la fábrica dentro de las respectivas secciones afectadas "; luego si normalmente, con la plantilla cubierta, un patrono puede vender maquinaria con la salvedad que queda expuesta, y por tanto, si el que suscribe hubiera vendido los telares, a que he hecho referencia, mientras trabajaban en ellos los obreros ahora readmitidos, éstos se hubieran distribuido el trabajo en el telar no vendido, dicho está que igual consecuencia ha de producir el hecho de que ahora se restablezca la plantilla de los telares cuya venta se efectuó cuando estaba sin ella,

porque siendo igual la causa - venta -, idéntico debe ser el efecto - reparto de trabajo en la maquinaria restante -. Y es por ello, por lo que

S U P L I C O a V.E. que habiendo por presentado este escrito, se sirva dejar sin efecto el acuerdo recurrido de la Comisión de Readmisión de Obresos seleccionados, de esta ciudad, por atentar contra lo dispuesto en la Base 16 de las de Trabajo vigentes en esta Industria y exceder, además, de las atribuciones conferidas a dicha Comisión; por ser de justicia.

Viva V.E. muchos años.

Alcoy para Madrid a quince de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Concuerda con el original que entregan para su curso a esta Comisión en diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y seis.

El secretario de la Comisión.

